

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	YAMIL ARMANDO MENDIETA OCAMPO y JUAN EFRÉN QUINTERO QUINTERO
Demandado	STELLA MARY QUINCHIA FRANCO
Radicado	05 483 4089 001 2021 00008 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 021.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se encuentra para su estudio la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, instaurada por los señores YAMIL ARMANDO MENDIETA OCAMPO y JUAN EFRÉN QUINTERO QUINTERO, contra STELLA MARY QUINCHIA FRANCO.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del estatuto procesal, prevé:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En el presente asunto se denota, que la acción ejecutiva se instaura con asiento en título ejecutivo constitutivo de una sentencia judicial – CONDENA EN COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, certificaciones expedidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

Por tanto, habida cuenta que el documento base de la presente ejecución constituye un título ejecutivo (art. 422 CGP.), se procederá a librar ordena de pago (art. 431 CGP.), por la cantidad de DOS MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (2.016.184,28) por capital; junto con los intereses legales, al 6% anual, 0,5% mensual, conforme los dispone el artículo 1617 del código civil desde el 26 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑOANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago, a favor de los señores YAMIL ARMANDO MENDIETA OCAMPO y JUAN EFRÉN QUINTERO QUINTERO, contra STELLA MARY QUINCHIA FRANCO, por las siguientes sumas de dinero: por la cantidad de DOS MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 28 CENTAVOS

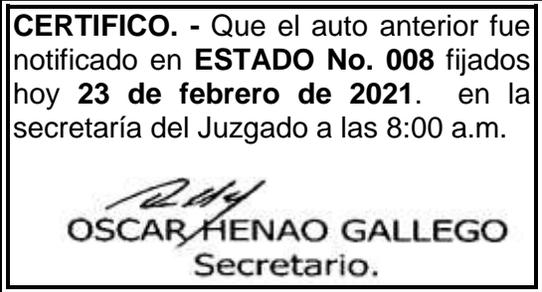
M/CTE (2.016.184,28) por capital; junto con los intereses legales, al 6% anual, 0,5% mensual, con forme los dispone el artículo 1617 del código civil desde el 26 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente demanda a la demandada, conforme lo indican las reglas procesales, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO. Para que represente a los demandantes se le reconoce personería al doctor **SANTIAGO VILLADA LOAIZA**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 317.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5d7028514e7af0046ae26884388b7f26e85780d28f6d9b0163d5a21aa86238

Documento generado en 22/02/2021 09:36:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>